

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00016-00**

Atendiendo que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho, procede continuar con el estudio de la demanda ejecutiva propuesta por pasiva dentro del proceso declarativo.

Así las cosas, verifica el despacho que la solicitud de demanda a continuación del proceso Verbal, reúne los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del Código General del Proceso, y el auto que aprueba la liquidación de costas calendado julio 11 de 2023 (Reg. 27 – cdo 1), presta mérito ejecutivo, el cual es base de la acción ejecutiva incoada, y que cuenta con las exigencias del art. 422 ibídem al contener una exigencia clara, expresa y exigible en contra de la parte demandante en el proceso verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior y, con fundamento en los artículos 306, 365 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor **ANDIVISION S.A.S.** y en contra de **GLOBAL ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de **\$11.000.000.00**, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas de primera y segunda instancia, de conformidad con el proveído calendado julio 11 de 2023, que aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: Por los intereses legales sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 6% anual (art. 1617 Código Civil), liquidados desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total. Se niega el mandamiento por los intereses comerciales moratorios solicitados, atendiendo que la naturaleza de la obligación por la cual se libra la orden de pago, no es carácter mercantil.

TERCERO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el abogado **DUMAR NORBERTO CELIS LEAL**, continúa representado al extremo demandante.

Notifíquese la presente providencia al extremo demandado **POR ESTADO**. Adviértase a la pasiva que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Por secretaría dese estricto cumplimiento a la Circular N° CSJBTC22-53 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que el proceso sea abonado en debida forma a este despacho judicial.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 119 del 22-ago-2023

Gss